

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por medio de la cual se otorga un Permiso de Aprovechamiento Forestal Único y se adoptan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente N° **150-16-51-12-0005-2026**, dentro del cual obra el Auto N° **150-03-50-01-0227** del 22 de mayo de 2026, mediante el cual se declaró iniciada una actuación administrativa ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO**, solicitado por la **EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA -ACTIVA- E.I.C.E.**, identificada con Nit 901.437.9547-8 representada legalmente por el señor SANTIAGO ATEHORTUA SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.555.983, a realizarse en el predio denominado Volcán de Lodo, con una extensión de 8 hectáreas, que se compone de los predios identificados con matrículas inmobiliarias N° 034-67785, 034-67787 y 034-67788, localizado en la vía Arboletes-Montería, en la vereda Barracuda, en jurisdicción del Municipio de Arboletes, departamento de Antioquia, para las siguientes especies:

No. ESPECIE	NOMBRE COMÚN / NOMBRE CIENTÍFICO	USO	CANTIDAD (INDIVIDUOS)
ESPECIES MADERABLES			
1	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	Maderable	12
2	Pico Loro (<i>Pithecellobium lanceolatum</i>)	Maderable	11
3	Nipiñipi (<i>Sapium haematospermum</i>)	Maderable	9
4	Muñeco (<i>Cordia collococca / callococica</i>)	Maderable	4
5	Nim (<i>Azadirachta indica</i>)	Maderable	4
6	Guásimo (<i>Guazuma ulmifolia</i>)	Maderable	4
7	Mora (<i>Maclura tinctoria</i>)	Maderable	2
8	Camajón (<i>Sterculia apetala</i>)	Maderable	2
9	Teca (<i>Tectona grandis</i>)	Maderable	1
TOTAL			49

No. ESPECIE	NOMBRE COMÚN / NOMBRE CIENTÍFICO	USO	CANTIDAD (INDIVIDUOS)
ESPECIES FRUTALES			
10	Totumo (<i>Crescentia cujete</i>)	Frutal	14
11	Ciruelo (<i>Cpondias purpurea</i>)	Frutal	6
12	Coco (<i>Cocos nucifera</i>)	Frutal	6
13	Noni (<i>Morinda citrifolia</i>)	Frutal	1
14	Guarumo (<i>Cecropia peltata</i>)	Frutal	1
15	Mango (<i>Mangifera indica</i>)	Frutal	1
Subtotal Frutales			29
TOTAL			78



Que para efectos de realizar el aprovechamiento forestal el solicitante acreditó la tenencia del predio mediante contrato de usufructo suscrito con la Gobernación de Antioquia, como titular de los predios referidos en el trámite ambiental.

De conformidad con el Art. 56° y el Numeral 1° del Art. 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011 CORPOURABA notificó vía electrónica el Auto N° **150-03-50-01-0227** del 22 de mayo de 2026 al correo electrónico autorizado por el solicitante, quedando surtida el día 22 de mayo de 2026.

Que de conformidad con el Art. 70° y 71 ° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 CORPOURABA publicó en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA el Auto N° **150-03-50-01-0227** del 22 de mayo de 2026, a partir del 22 de mayo de 2026.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 04 de junio de 2026, cuyos resultados fueron consignados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-1522 del 19 de junio del 2026, del cual se sustrae lo siguiente

(...)

6. Desarrollo Concepto Técnico. (...)

Una vez realizada la visita técnica y hecho el análisis documental, desde el punto de vista técnico se considera viable otorgar La Autorización de Aprovechamiento Forestal UNICO a La empresa Parques y Eventos de Antioquia - ACTIVA, Gobernación de Antioquia, con RUT 901437957-8.

El aprovechamiento se dará en el predio denominado Parque Geológico, Natural, Ambiental, Cultural Y Turístico Volcán De Lodo De Arboletes en un área de Aprovechamiento de 2200 mt² en el municipio de Arboletes con una intensidad de 98 individuos divididos entre 49 maderables y 29 frutales.

(...)

6.12 Tasa de aprovechamiento forestal maderable: (...)

Tabla 1. Valor tasa de aprovechamiento forestal por especie

Nombre común	Nombre Científico	Valor Categoría de especie- CCE (Según clasificación anexo 2 Dcto 1390)	Volumen bruto (m ³) otorgado	Tasa Compensatoria por especie (TAFMi)	Valor Total /Especie (Tasa de Aprovechamiento)
Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	1	1	78642	78642
Cocotero	<i>Cocus nucifera</i>	1	1	78642	78642
Muñeco	<i>Cordia collococca</i>	1	11	78642	865064
Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	1.7	1	92176	92176
Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	1	3.5	78642	275248
Mora	<i>Maclura tinctoria</i>	2.7	6.5	111509	724807
Noni	<i>Morinda citrifolia</i>	1	1	78642	78642
Pechinde	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	1	7.3	78642	574088
Ñipi	<i>Azadirachta indica</i>	1	1.7	78642	133692
Ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	1	1	78642	78642
Camajón	<i>Sterculia apetala</i>	1.7	3.4	92176	313397
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1.7	11	92176	1198282
	Total				4491321



Resolución

"Por medio de la cual se otorga un Permiso de Aprovechamiento Forestal Único y se adoptan otras disposiciones"

7. Conclusiones:

- 1) Una vez realizada la visita técnica y hecho el análisis documental, desde el punto de vista técnico se considera viable otorgar la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único La empresa Parques y Eventos de Antioquia - ACTIVA, Gobernación de Antioquia, con RUT 901437957-8, quien actúa en calidad de propietario del predio de Nombre Parque Geológico, Natural, Ambiental, Cultural Y Turístico Volcán De Lodo De Arboletes ubicado en el Municipio de Arboletes – Antioquia.
- 2) La autorización de Aprovechamiento Forestal Único en El Parque Geológico, Natural, Ambiental, Cultural Y Turístico Volcán De Lodo De Arboletes se hace en las condiciones y volúmenes estipulados por este informe en un área de 2200 Mt² para las especies y volúmenes que se relaciona a continuación:

Nombre Común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
Camajón	<i>Sterculia apétala</i>	5	100	Bloque	2	3.4
Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	5	100	Bloque	4	3.5
Mora	<i>Maclura tinctoria</i>	5	100	Bloque	2	6.5
Muñeco	<i>Cordia collococca</i>	5	100	Bloque	4	11
Nim	<i>Azadirachta indica</i>	5	100	Rollizo	4	7.6
Ñipi	<i>Sapium haematospermum</i>	5	100	Rollizo	9	1.7
Pico Loro-Pechinde	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	5	100	Bloque	11	7.3
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	5	100	Bloque	12	13
Teca	<i>Tectona grandis</i>	5	100	Bloque	1	0.3
Ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	5	100	NA	6	1
Coco	<i>Cocus nucifera</i>	5	100	NA	6	1
Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	5	100	NA	1	1
Mango	<i>Mangifera indica</i>	5	100	NA	1	1
Noni	<i>Morinda citrifolia</i>	5	100	NA	1	1
Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	5	100	NA	14	1
Total:					78	60.3

- 3) La Empresa Parques y Eventos de Antioquia - ACTIVA, Gobernación de Antioquia, con RUT 901437957-8, deberá presentar un informe final al culminar el aprovechamiento, en el que detalle el número de individuos aprovechados, volumen obtenido y el uso dado a este. Deberá contener el informe además las medidas implementadas en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución que autorice el aprovechamiento forestal.
- 4) El Plan de compensación propuesto por la empresa Parques y Eventos de Antioquia - ACTIVA, Gobernación de Antioquia, con RUT 901437957-8 se ajusta a a lo dispuesto para tal fin en la metodología establecida en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, aplicable a los aprovechamientos forestales únicos derivados de cambio de uso del suelo.
- 5) De igual forma deberá presentar un informe final de las actividades de compensación, actividad que deberá ser verificada en campo donde queden debidamente identificados los lotes donde se establezcan y cada una de las especies que se proponen utilizar para esta actividad

(...)

X



DEL FUNDAMENTO NORMATIVO.

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80°, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el Artículo 2° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y los recursos naturales renovables, encargado de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación; protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

...

12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que igualmente el Numeral 9° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra sobre las funciones de las Corporaciones lo siguiente:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"

Resolución

"Por medio de la cual se otorga un Permiso de Aprovechamiento Forestal Único y se adoptan otras disposiciones"

5

Que conforme al Artículo 42° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, la Corporación puede establecer tasas para compensar los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales, ...)

Que según el Artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015 establece las clases de aprovechamiento forestales, y, en su literal "a": expone:

Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

(...)"

Artículo 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

- a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2a y el Decreto 0111 de 1959;*
- b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2a de 1959;*
- c) Que, tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas*

Parágrafo. En las zonas señaladas en los literales b) y e) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

Artículo 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único. Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución N° 0126 del 06 de febrero de 2024, estableció listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana, que se encuentran en el territorio nacional.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, mediante la cual se adiciona un capítulo al Decreto 1076 de 2015, reglamenta la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, y la Resolución 1479 del 2 de agosto de 2019, a través el cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques.

Por otro lado, es menester traer a colación, lo indicado en la resolución 256 del 22 de febrero de 2018, cuando indica:

"(...)"

X



“Por medio de la cual se otorga un Permiso de Aprovechamiento Forestal Único y se adoptan otras disposiciones”

Artículo 1º. Objeto y Ámbito de Aplicación. Adoptar la actualización del Manual de Compensaciones del Componente Biótico en ecosistemas terrestres para los proyectos, obras o actividades, listados en su Anexo 4 y que están sujetos a:

1. Procedimiento de licenciamiento ambiental de conformidad con lo dispuesto en el Título 2, Capítulo 3, Sección 1 del Decreto 1076 de 2015.
2. Sustracción temporal o definitiva de un área de reserva forestal de orden nacional o regional, según las disposiciones señaladas en la Resolución 1526 del 2 de 2012, o la norma que la modifique, sustituya o derogue.
3. Permiso de aprovechamiento forestal único, según las disposiciones señaladas en los artículos 2.2.1.1.1.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 1. El Manual hace parte integral de la presente resolución y estará disponible para consulta en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2. El Manual de Compensaciones del Componente Biótico en ecosistemas terrestres no aplica a las compensaciones que se deriven del medio abiótico y socioeconómico.

Artículo 2º. Aprobación del Plan de Compensaciones en el Componente Biótico. Las autoridades ambientales para la evaluación y aprobación del Plan de Compensaciones del Componente Biótico, en el marco de sus competencias, son:

1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).
3. Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible.
4. Los Grandes Centros Urbanos de que trata el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, establecimientos públicos ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002 y 1617 de 2013, de conformidad con lo previsto en la ley.

Artículo 3º. Ejecución del Plan de Compensaciones del Componente Biótico. La implementación del plan de compensación deberá iniciarse a más tardar dentro de los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación por el proyecto, obra o actividad sujeto de licencia ambiental o aprovechamiento único forestal. En el caso de sustracción temporal o definitiva de reservas forestales, será a partir de la ejecutoria del acto administrativo que apruebe el plan de compensación.

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, en consecuencia, de lo anteriormente expuesto, el artículo 31 numeral 9 de la ley 99 de 1993, señala que es función de las corporaciones Autónomas Regionales, entre las de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

En el marco de las funciones que le asisten a esta Corporación como Autoridad Ambiental se realizó verificación respecto a la solicitud del Aprovechamiento Forestal Único cuya solicitado mediante escrito con radicado N° 150-34-01.59-2149 del 08 de abril de 2026, para el Aprovechamiento Forestal Único de 78 individuos arbóreos, cuya solicitud llena los requisitos expuestos en el Art. 2.2.1.1. 7.1 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

En lo que respecta al área a intervenir con el **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO**, que comprende una extensión de 8 hectáreas, se tiene que frente a la titularidad del predio

Resolución

“Por medio de la cual se otorga un Permiso de Aprovechamiento Forestal Único y se adoptan otras disposiciones”

7

denominado “Volcán de Lodo”, se compone de los predios identificados con matrículas inmobiliarias N° 034-67785, 034-67787 y 034-67788, localizado en la vía Arboletes-Montería, en la vereda Barracuda, en jurisdicción del municipio de Arboletes, sobre la Vía Nacional, frente a los cuales se registra como propietario del predio la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, quien a su vez suscribió contrato de usufructo con la **EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA -ACTIVA- E.I.C.E.**, identificada con Nit 901.437.9547-8, en virtud de lo cual esta última se encuentra facultada para adelantar el presente trámite ambiental.

En uso de las facultades de seguimiento y control de que trata los Numerales 11° y 12° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, CORPOURABA llevó a cabo visita técnica, con el objeto de evidenciar en campo la información aportada y la veracidad de los individuos forestales reportados como objeto de aprovechamiento, cuyos resultados se dejaron contenidos en Informe Técnico bajo radicado N° **400-08-02-01-1522** del 19 de junio de 2026, con ocasión del cual se analizan los siguientes aspectos:

- El aprovechamiento forestal se realizará en un área de 2.200 mts², en un área que hace parte del predio de mayor extensión, que corresponde a un total de 8 hectáreas, cuya solicitud es presentada por la **EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA -ACTIVA- E.I.C.E.**, identificada con Nit 901.437.9547-8, para efectos de realizar la tala definitiva de 78 ejemplares arbóreos, 49 maderables y 29 frutales, los cuales interfieren con la construcción de accesos al Parque Geológico, Natural, Ambiental, Cultural y Turístico Volcán de Lodo, en el Municipio de Arboletes.
- La información presentada en el marco de trámite ambiental presentado, es coherente con el aprovechamiento forestal único, el cual obedece a la adecuación de la infraestructura turística que se adelanta en el Parque Geológico, Natural, Ambiental, Cultural y Turístico Volcán de Lodo, en el municipio de Arboletes.
- En lo que respecta a la revisión cartográfica del área objeto de intervención, consta en el Análisis Cartográfico N° 400-08-02-02-1466 del 11 de junio de 2026 que el predio a intervenir no se traslapa con área protegida en el marco de la Ley 2ª de 1959, como tampoco con área protegida de esta Autoridad Ambiental. Así mismo, se refiere que el predio se ubica en zona de áreas forestales de producción para plantaciones forestales de carácter protector y de áreas forestales de producción para plantaciones forestales de carácter protectoras-productoras. Igualmente, se indica que el predio se traslapa de manera parcial con el retiro hídrico de un río, lo cual no constituye impedimento para el aprovechamiento forestal.
- Los individuos reportados para ser aprovechados (maderables y frutales) no cuentan con ninguna restricción ni veda regional o Nacional para ser aprovechados y frente al predio objeto de aprovechamiento no se registra permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal anteriores; los productos forestales obtenidos no serán comercializados ni movilizados, su uso corresponderá a adecuaciones internas del Parque y los sobrantes serán apilados para su descomposición natural de modo que se incorporen como abono al suelo.
- El aprovechamiento forestal corresponde a 78 individuos arbóreos de 15 especies entre maderables y frutales que se detallan en el informe, correspondiendo a un total de 60,3 m³ de volumen en bruto.
- Respecto al Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, se establece que la propuesta presentada por **EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA -ACTIVA- E.I.C.E.**, identificada con Nit 901.437.9547-8 cumple con los requisitos normativos exigidos, para lo cual la citada empresa deberá compensar en una proporción de 7,5 ejemplares por cada ejemplar talado, arrojando un total de 583 árboles, distribuidos entre las especies de mangle rojo (rizophora mangle), mangle Zaragoza (Conocarpus erectus), leucaena (leucaena leucocephala),

pechinde (*pithecellobium lanceolatum*) y campano (*samananea samán*). La compensación ambiental se efectuará en otras áreas del mismo predio. Se indica en el Informe Técnico que el Plan de Compensación se ajusta a lo dispuesto en la metodología establecida en el Manual de Compensación del Componente Biótico, aplicable a Aprovechamientos Forestales Únicos derivados de cambio de uso del suelo.

- En cuanto a la Tasa Compensatoria por el Aprovechamiento Forestal, el solicitante deberá cancelar la suma de cuatro millones cuatrocientos noventa y unos mil trescientos veintiún pesos (\$ 4.491.321) ajustada al Índice de Precios al Consumidor-IPC, y de conformidad con la Resolución N° 1479 del 3 de agosto del 2018.

Finalmente, y teniendo en cuenta la característica del aprovechamiento forestal, este se clasifica como único; por ello, CORPOURABA realizó la verificación de la información de que trata los Art. 2.2.1.1.5.1 y siguientes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015; y como consecuencia de ello, considera técnica y jurídicamente **VIABLE** otorgar el **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO**, imponiendo las medidas de manejo forestal, así como la tasa compensatoria a pagar, cuyo titular del permiso será la **EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA -ACTIVA- E.I.C.E.**, identificada con Nit 901.437.9547-8.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo del Urabá – CORPOURABÁ, sin entrar en más consideraciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR a la **EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA -ACTIVA- E.I.C.E.**, identificada con Nit 901.437.9547-8, **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO**, de 78 individuos forestales, correspondientes a un volumen de 60,3 m³, con un área a intervenir de 2.200 mts², en el predio denominado "Volcán de Lodo", que se compone de los predios identificados con matrículas inmobiliarias N° 034-67785, 034-67787 y 034-67788, localizado en la vía Arboletes-Montería, en la vereda Barracuda, en jurisdicción del Municipio de Arboletes, departamento de Antioquia, respecto de las especies y volúmenes que se indican a continuación:

Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
Camajón	<i>Sterculia apétala</i>	5	100	Bloque	2	3.4
Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	5	100	Bloque	4	3.5
Mora	<i>Maclura tinctoria</i>	5	100	Bloque	2	6.5
Muñeco	<i>Cordia collococca</i>	5	100	Bloque	4	11
Nim	<i>Azadirachta indica</i>	5	100	Rollizo	4	7.6
Ñipi	<i>Sapium haematospermum</i>	5	100	Rollizo	9	1.7
Pico Loro-Pechinde	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	5	100	Bloque	11	7.3
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	5	100	Bloque	12	13
Teca	<i>Tectona grandis</i>	5	100	Bloque	1	0.3
Ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	5	100	NA	6	1
Coco	<i>Cocus nucifera</i>	5	100	NA	6	1
Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	5	100	NA	1	1
Mango	<i>Mangifera indica</i>	5	100	NA	1	1
Noni	<i>Morinda citrifolia</i>	5	100	NA	1	1
Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	5	100	NA	14	1
Total:					78	60.3

Resolución

“Por medio de la cual se otorga un Permiso de Aprovechamiento Forestal Único y se adoptan otras disposiciones”

9

Parágrafo: A continuación, se detallan las coordenadas del polígono verificado en campo:

Equipamiento (Punto de referencia)	Coordenadas Geográficas (DATUM WGS-84)					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Inicio Obra	8	51	34.2	76	25	2.4
Acceso al Predio	8	51	37	76	25	1.5
Extremo del Aprov.	8	51	40.3	76	25	0.2
Guásimo 29	8	51	35.7	76	25	1.8

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Permiso se otorga por un término de **SEIS (06) MESES**, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo. En caso de requerir una prórroga en el término del aprovechamiento, deberá solicitarlo con un (01) mes de anterioridad al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. Teniendo en cuenta que no se define Centro de Acopio para el presente aprovechamiento, por cuanto la disposición de los individuos objeto del mismo se realizará en sitios temporales, los puntos donde se vaya a realizar el acopio temporal deberán estar alejados de fuentes de agua, hasta que se encuentre uso dentro de los frentes de obra del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES EN EL MARCO DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO. La **EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA - ACTIVA- E.I.C.E.**, identificada con Nit 901.437.9547-8, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar a CORPOURABA, en caso que para la realización de las obras sea necesaria la intervención de individuos diferentes a los incluidos en el censo entregado a esta Entidad.
2. Desramar, repicar las ramas, orillos y material desechado de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
3. Abstenerse de adelantar actividades de aprovechamiento (tala), de especies forestales diferentes, en área o en volumen superior al permissionado en la presente actuación administrativa.
4. Realizar las actividades de aprovechamiento de los individuos forestales, relacionados en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente actuación, a través de personal idóneo que garantice la integridad del personal que realiza las labores de aprovechamiento y de las personas que habitan y transitan por el lugar a intervenir.
5. Señalizar las áreas circundantes al lugar de la tala, evitando la permanencia de personal en el área de trabajo donde tenga incidencia la caída de árboles
6. Cumplir con las consideraciones ambientales requeridas para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento forestal.
7. Tener especial cuidado con la flora y fauna silvestre asociada al área de la plantación, a fin de procurar por su protección y conservación, mediante prácticas de ahuyentamiento de especies, reubicación permanente o transitoria de nidos, entre otras que garanticen su conservación o traslado, durante la actividad de aprovechamiento forestal.
8. Dar un manejo adecuado a los residuos generados, los cuales no podrán ser adicionados al suelo de manera directa, aun cuando estén repicados; deberán



disponerse en sitio adecuado para facilitar su descomposición y posteriormente ser integrados al suelo.

9. Respetar las fuentes hídricas cercanas, evitando dejar residuos de madera o insumos, como gasolina y aceites, en los cauces de mismos y no realizar aprovechamiento en las áreas de retiro comprendidas en (30 metros).
10. Abstenerse de realizar quemas de los productos del aprovechamiento.
11. Reportar a CORPOURABA mediante informe, la destinación final dada al producto forestal aprovechado.
12. En caso que requiera movilizar el material forestal permisionado, deberá solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) correspondiente, ante la Autoridad Ambiental competente para la expedición de este documento.
13. Abstenerse de utilizar los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea (SUNL), expedidos bajo el amparo de la presente resolución, para amparar productos forestales diferentes a los aquí registrados y permisionado, o en predios y áreas no correspondiente a la referenciada, además de no amparar movilización de especies de bosque natural.
 - 13.1. El titular del permiso deberá cancelar a CORPOURABA, Sede Centro en el Municipio de Apartadó o Territoriales, Urrao, Nutibara, Caribe-Arboletes, Atrato Medio, según convenga, los costos que implique la expedición de los Salvoconductos de movilización de los productos forestales.
 - 13.2. El término para solicitar Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL), será igual al permisionado para el aprovechamiento forestal, a fin de movilizar el volumen permisionado.
 - 13.3. Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles; si con ellos se amparan aprovechamientos de predios diferentes, el titular y/o permisionado se hará acreedor a la cancelación del permiso respectivo y demás sanciones a que haya lugar, conforme lo establece la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, previo adelanto procedimiento administrativo sancionatorio.
 - 13.4. El usuario titular del presente derecho ambiental debe cancelar a CORPOURABA la Tasa de Aprovechamiento Forestal (TAF), por la totalidad de metros cúbicos en bruto permisionados de las especies arbóreas, correspondiente a un volumen total de (60,3 m³).

ARTICULO QUINTO. APROBAR el PLAN DE COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD, presentado por la **EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA -ACTIVA- E.I.C.E.**, identificada con Nit 901.437.9547-8, en el marco del presente aprovechamiento forestal único, conforme se indica a continuación:

1. Enfoque de compensación

Con el fin de garantizar la sostenibilidad, adaptabilidad ecológica y éxito en el establecimiento, se propone una distribución diferencial de especies, de acuerdo con las condiciones biofísicas del área del proyecto, incorporando tanto especies estructurales como especies funcionales (fijadoras de nitrógeno).

2. Distribución de áreas y especies.

La compensación se implementará en un área total de 0,328 ha, distribuida así:

- ❖ **ZONAS SECAS Y DE TALUD (80% DEL ÁREA)**
- ✓ Área: 0,262 ha
- ✓ Especie principal: Mangle Zaragoza (*Conocarpus erectus*)

Resolución

"Por medio de la cual se otorga un Permiso de Aprovechamiento Forestal Único y se adoptan otras disposiciones"

11

- ✓ Densidad: 2,5 m × 2,5 m (1.600 ind/ha)
- ✓ Cantidad estimada: 419 individuos

- **Aplicación:**

- ✓ Taludes del volcán de lodo
- ✓ Áreas perimetrales
- ✓ Cerramientos y cercas vivas
- ✓ Zonas con menor disponibilidad hídrica

- **Complemento funcional (baja proporción):**

Se incorporará de manera puntual un porcentaje menor de especies con funciones ecológicas complementarias:

- ✓ Pico loro (*Pithecellobium lanceolatum*)
- ✓ Leucaena (*Leucaena leucocephala*)
- ✓ Campano (*Samanea saman*)

Estas especies, en proporción aproximada del 10% del total en zonas secas, cumplen funciones de:

- ✓ fijación de nitrógeno
- ✓ mejoramiento de suelos
- ✓ aireación radicular
- ✓ aporte a la diversidad estructural

- ❖ **ZONAS HÚMEDAS (40% DEL ÁREA)**

- ✓ Área: 0,066 ha o Especie:
- ✓ Mangle rojo (*Rhizophora mangle*)
- ✓ Densidad: 2 m × 2 m (2.500 ind/ha) o Cantidad estimada: 164 individuos

- **Especificaciones:**

- ✓ Siembra mediante propágulos
- ✓ Individuos con al menos dos hojas de germinación
- ✓ Ubicación en zonas con mayor disponibilidad hídrica o drenaje bajo

3. Total de compensación

- ✓ Área total: 0,328 ha
- ✓ Número total de individuos: = 583 árboles, incluyendo especies principales y complementarias

4. Distribución de la compensación

Establecer como proporción de compensación de 7.5 ejemplares a establecer por cada ejemplar talado, para un total de 583 árboles, así:

ESPECIE	No de Arboles	Observaciones
Mangle Rojo, (<i>Rhizophora mangle</i>),	164	Zonas Húmedas
Mangle Zaragoza (<i>Conocarpus erectus</i>),	380	Zonas secas
Leucaena, ((<i>Leucaena leucocephala</i>))	13	Vegetación densa en zonas secas
Pechinde (<i>Pithecellobium lanceolatum</i>)	13	Vegetación densa en zonas secas
Campano, (<i>Samanea samán</i>)	13	Vegetación densa en zonas secas

5. Localización

X



“Por medio de la cual se otorga un Permiso de Aprovechamiento Forestal Único y se adoptan otras disposiciones”

La compensación se desarrollará al interior de los predios del proyecto, en el predio denominado “Volcán de Lodo”, el cual se compone a su vez de los predios identificados con matrículas inmobiliarias N° 034-67785, 034-67787 y 034-67788, en áreas distintas a la intervención de la infraestructura física requerida para la adecuación del *Parque Geológico, Natural, Ambiental, Cultural y Turístico Volcán de Lodo de Arboletes*:

- ✓ taludes del volcán de lodo (control de erosión)
- ✓ áreas perimetrales (recuperación paisajística) y cerramientos mediante cercas vivas
- ✓ zonas con condiciones de humedad diferenciada.

6. Estrategia de implementación

La implementación contemplará:

- ✓ preparación del terreno según condición (seca o húmeda)
- ✓ siembra conforme a densidades establecidas
- ✓ distribución estratégica de especies principales y complementarias
- ✓ control de arvenses
- ✓ protección contra factores antrópicos
- ✓ seguimiento al establecimiento y prendimiento

7. Monitoreo y seguimiento

La **EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA -ACTIVA- E.I.C.E.**, garantizará el mantenimiento y seguimiento a la compensación ambiental por el término de 4 años, para lo cual se realizarán actividades de resiembra para dar cumplimiento al porcentaje de supervivencia requerido 90%. Finalmente se proyectan los mantenimientos a realizar semestralmente durante 4 años. Se deberá presentar informe semestral de avance en la ejecución del programa.

ARTÍCULO SEXTO. El plan de compensación que aquí se aprueba deberá cumplir con las observaciones establecidas en el informe técnico transcrito, junto con las especificaciones técnicas en él señaladas. De ser necesario realizar algún cambio para la implementación del citado plan, se deberá informar a CORPOURABA para su evaluación y posterior modificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. OBLIGACIONES EN EL MARCO DEL PLAN DE COMPENSACIÓN. Requerir a la **EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA -ACTIVA- E.I.C.E.**, identificada con Nit 901.437.9547-8, para que se sirva dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir las medidas de compensación propuestas en el marco del Aprovechamiento Forestal Único, cuyo componente se detalla en el artículo quinto de la presente resolución.
2. Presentar semestralmente informes en el marco de la ejecución del plan de compensación del componente biótico.
3. En el marco de los informes del plan de compensación del componente biótico, deberá presentar de forma detallada cada uno de los ítems que conciernen al establecimiento y mantenimiento de la estrategia de preservación, de tal forma que estos puedan ser medibles y monitoreados en el tiempo de ejecución del plan de compensación.
4. En el marco de los informes del plan de compensación del componente biótico, deberá indicar y acreditar la procedencia del material de las plántulas a sembrar en

Resolución

"Por medio de la cual se otorga un Permiso de Aprovechamiento Forestal Único y se adoptan otras disposiciones"

los informes de seguimiento, así como los resultados de los mecanismos y estrategias de participación ciudadana.

5. Realizar marcación en campo de las áreas asociadas a cada arreglo, así como la delimitación y aislamiento para prevención de riesgos.
6. Incluir mantenimientos al cercado de aislamiento, para preservación y rehabilitación.
7. Hacer estaquillado de los individuos a reponer que permitan realizar seguimiento, allegar coordenadas.
8. Garantizar la sobrevivencia del 90% de los individuos objeto de compensación.
9. Asegurar el establecimiento de los individuos sembrados en la estrategia de rehabilitación mediante un sistema de monitoreo y seguimiento para evaluar la efectividad de las acciones garantizando 2 mantenimientos anuales durante un período de 4 años. Meta: 8 mantenimientos.

ARTICULO OCTAVO. REQUERIR, a la EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA -ACTIVA- E.I.C.E., identificada con Nit 901.437.9547-8, para que se sirva CANCELAR a CORPOURABA la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$ 4.491.321) ajustada al Índice de Precios al Consumidor-IPC, y de conformidad con la Resolución N° 1479 del 3 de agosto del 2018, por liquidación de la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal Único-TCAF.

Nombre comun		Nombre científico	Valor CCE	V m ³ Bruto a otorga	Tasa por especie (\$/m ³ en bruto)	Monto a paga
Yarumo		<i>Cecropia peltata</i>	1	1	\$ 78.642	\$ 78.642
Cocotero		<i>Cocos nucifera</i>	1	1	\$ 78.642	\$ 78.642
Muñeco		<i>Cordia allodora</i>	1	11	\$ 78.642	\$ 865.064
Totumo		<i>Crescentia cujete</i>	1,7	1	\$ 92.176	\$ 92.176
Guásimo		<i>Guazuma ulmifolia</i>	1	3,5	\$ 78.642	\$ 275.248
Mora		<i>Moclura tinctoria</i>	2,7	6,5	\$ 111.509	\$ 724.807
Noni		<i>Morinda citrifolia</i>	1	1	\$ 78.642	\$ 78.642
Pechindé		<i>Pithecellobium sp.</i>	1	7,3	\$ 78.642	\$ 574.088
Ñipi		<i>Sapium sp.</i>	1	1,7	\$ 78.642	\$ 133.692
Ciruelo		<i>Spondias purpurea</i>	1	1	\$ 78.642	\$ 78.642
Camajón		<i>Sterculia apetala</i>	1,7	3,4	\$ 92.176	\$ 313.397
Roble		<i>Tabebuia rosea</i>	1,7	13	\$ 92.176	\$ 1.198.282
MP = Σ(TAFMI x Vopt)				51,4		\$ 4.491.321

ARTICULO NOVENO. REMITIR el presente acto administrativo a la **SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE CORPOURABA-SAF**, para que se sirva expedir factura por concepto de liquidación de la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal Único-TCAF, de conformidad con el valor referido en el artículo anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO. La **EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA -ACTIVA- E.I.C.E.**, identificada con Nit 901.437.9547-8, a través de su representante legal, deberá presentar un informe sobre la ejecución del aprovechamiento forestal permissionado,

[Handwritten signature]

“Por medio de la cual se otorga un Permiso de Aprovechamiento Forestal Único y se adoptan otras disposiciones”

el cual contenga la cantidad de volumen aprovechado, código del árbol, especie, números de árboles aprovechados y relación de los individuos que no fueron marcados dentro del inventario y que por alguna razón y debido a la naturaleza de las obras fueron afectados o se requiere de su aprovechamientos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Será causal de terminación de las actividades de aprovechamiento forestal, el vencimiento del término, el agotamiento del volumen o cantidad concedida, el desistimiento o abandono e incumplimiento a las obligaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CORPOURABA utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento y la medida compensatoria, haciendo seguimiento de las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.7.9. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El incumplimiento de las recomendaciones técnicas dadas y de las obligaciones impuestas, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y/o sanciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, previo adelanto de procedimiento administrativo ambiental sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Un extracto de la presente resolución que permita identificar su objeto, se publicará en el Boletín Oficial de CORPOURABÁ por un término de diez (10) días de conformidad con los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar la presente resolución a la **EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA -ACTIVA- E.I.C.E.**, identificada con Nit 901.437.9547-8, a través de su representante legal o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente resolución, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el Art. 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

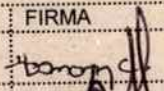


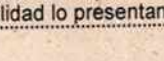
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente providencia procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o aviso, según sea el caso, conforme lo consagra el artículo 74 numeral 1, 76, 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXIA CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany Castrillón		22/06/2026
Revisó	Juliana Chica Londoño		
Revisó	Ricaurte Miranda		
Revisó	Tatiana Pineda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 150-16-51-12-0005-2026

